Sabanalarga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2021-00343-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C.& D.N.
DEMANDADO: GUSSEL JIMENEZ DIAZ y PAOLA GRAJALES MEJIA.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a impartirle el trámite pertinente, al incidente de nulidad interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de desistimiento tácito proferido por este Despacho Judicial en referencia en febrero 09 de 2022.

ANTECEDENTES:

Con auto de la data noviembre 26 de 2021, este Despacho Judicial dispuso requerir a la parte demandante en los términos del Artículo 317 del C.G.P., a fin de que procediera a cumplir con la carga procesal de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, PAOLA GRAJALES MEJIA, so pena de decretarse desistido el proceso tácitamente.

Una vez vencido el termino de ley concedido en el aludido auto de requerimiento, en razón a que la parte demandante no dio cumplimiento a carga procesal impuesta, el Despacho dispuso tener por desistido tácitamente el proceso y, en consecuencia, decretó su terminación y archivo con auto calendado febrero 09 de 2022.

Ahora retorna el instructivo al Despacho, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA, allegó al correo institucional memorial contentivo de incidente de nulidad de cara a la aludida decision de desistimiento tacito.

CONSIDERACIONES:

El Inciso 4° del Artículo 134 del C.G.P., dispone:

> *"El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado."*

En el presente caso, como quiera que la parte incidentalista no allegó prueba sumaria alguna con la que acredite haberle enviado a la parte demandada el escrito de nulidad objeto de este pronunciamiento, tal como lo prevé el Artículo 9° de la ley 2213 de 2022 (Antes Decreto 806 de 2020); es menester a luz de articulo anteriormente trascrito, correr traslado a los demás sujetos procesales para que puedan pronunciarse al respecto.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a los sujetos procesales, del incidente de nulidad propuesto a través de su apoderada judicial por la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C.& D.N., para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 07 de diciembre de 2022
Notificado por estado N.º 152

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c8949088a3c278283cec2618ffffdb133e8d6b85a79cea835e27e879620b61**

Documento generado en 06/12/2022 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica